

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

09 DIC 2020

Bucaramanga, _____

ASUNTO

Resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **OSCAR EDINSON ÁLVAREZ VARGAS** Identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.098.627.627

ANTECEDENTES

1. Este despacho judicial vigila la pena de **CINCUENTA Y SEIS (56) MESES DE PRISIÓN** impuesta el 26 de mayo de 2016 por el **JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** al señor **OSCAR EDINSON ÁLVAREZ VARGAS** al haberlo hallado responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** por hechos que datan del 08 de mayo de 2016, concediéndole la **PRISIÓN DOMICILIARIA**.
2. El condenado estuvo privado de la libertad en prisión domiciliaria por cuenta de estas diligencias desde el 01 de junio de 2018.
3. Obra en las diligencias reporte proveniente de los funcionarios del **INPEC** en el que ponen de presente que el día 09 de mayo de 2019 (fl.22-25) el condenado fue capturado fuera de su domicilio por parte de la Policía nacional
4. Atendiendo la información suministrada por los funcionarios del **INPEC** adscrito a la **CPMS BUCARAMANGA** se dispuso la apertura del trámite

previsto en el art. 477 del C.P.P. (fl.26) el cual fue impulsado a través de auto calendarado el 15 de octubre de 2019 ante el posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas cuando se le concedió la prisión domiciliaria, habiendo corrido traslado de dicho trámite al condenado y su defensor.

5. Transcurrido el término correspondiente ingresan las diligencias para decidir de fondo.
6. Ingresan el expediente con oficio de designación de abogado por parte de la Defensoría pública, fl. (44).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Previamente se impone para el Despacho advertir que se ha garantizado plenamente el derecho de defensa y contradicción con el incidente que se define en el tiempo transcurrido, y en el que vale la pena resaltar el sentenciado y el abogado designado por la defensoría pública no se pronunciaron al respecto.

Bajo ese presupuesto, entra el Despacho a definir el incidente abierto de cara a la trasgresión a los compromisos de la prisión domiciliaria, entendida ésta última como el beneficio otorgado por el Juez de Conocimiento al momento de emitir la sentencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 38G para tal efecto.

No obstante lo anterior se ha informado que el aquí condenado y quien se halla privado de la libertad por cuenta de esas diligencias desde el 01 de junio de 2018 quien previa suscripción de la diligencia de compromiso con fecha 06 de junio de 2018 fl.(21) y pago de la caución prendaria mediante póliza con fecha de 05 de junio de 2018 fl. (19) empezó a gozar del beneficio de prisión domiciliaria otorgado por el Juez de conocimiento, siendo capturado nuevamente el 09 de mayo de 2019 al presuntamente haber cometido otro delito - **FUGA DE PRESOS** - lo que motivó ponerlo a disposición de la autoridad competente, quien al verificar la situación

legalizó la aprehensión, dejándolo en libertad por esas diligencias al no haberse solicitado imposición de medida de aseguramiento, continuando privado de la libertad en prisión domiciliaria por la que ocupa la atención de este despacho judicial.

El artículo 477 de la ley 906 de 2004, prevé el trámite de la revocatoria de los sustitutos de la pena privativa de la libertad, entre ellos se encuentra la prisión domiciliaria que contempla el artículo 38G del CP, para cuyo caso debe darse un traslado de 3 días al condenado y su defensor para que presenten las explicaciones del caso, trámite que se hizo necesario apertura por los reportes negativos presentados por el INPEC frente a las visitas domiciliarias que se le hicieren al sentenciado, sin que este se hallará en el lugar en el que se comprometió.

De lo anterior se corrió traslado al condenado y a su abogado defensor para que explicaran los motivos por los cuales el señor **OSCAR EDINSON ÁLVAREZ VARGAS** se encontraba en un lugar muy diferente al que debe permanecer en prisión domiciliaria, el día 09 de mayo de 2019 como dan cuenta los informes presentados por el INPEC, detención que fue legalizada e incluso tiene una anotación en su contra generada en el **CUI 68.001.60.00.159.2019.03313** por presuntamente haber cometido el delito de **FUGA DE PRESOS**, lo que permite dar cuenta del incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió la condenado, esto es, la de permanecer en el lugar fijado para cumplir la prisión domiciliaria, sólo pudiendo salir del mismo, por permiso previamente tramitado y autorizado, o una calamidad o fuerza mayor, además de mantener un comportamiento acuerdo con las normas que regulan la convivencia social en nuestro país.

A la fecha el sentenciado no dio explicaciones a los hechos ocurridos y presunto incumplimiento de lo establecido, brillando por su ausencia elementos materiales que soporten lo anterior.

El condenado al suscribir el acta compromisoria sabía a ciencia cierta sus obligaciones, en especial que no podía salir de su residencia sin permiso, que si lo hace no le queda más alternativa que asumir las consecuencias de sus decisiones, pues no probó que en efecto haya solicitado previamente permiso alguno, y no soportó – se repite – que se encontrare en una situación de fuerza mayor o caso fortuito que le hubieren obligado a salir de su residencia, sin tener la posibilidad de tramitar el permiso correspondiente.

Huelga anotar, que realmente el penado no merece continuar con la sustitución de la ejecución de la pena en prisión domiciliaria, y se impone internarlo en el centro carcelario para que cumpla con la pena que aquí faltare, ya que no ha respetado las obligaciones que adquirió con el acta compromisoria, ha evadido el mecanismo de vigilancia sin observar ninguna especie de respeto por el instituto que le fue otorgado, ni por su libertad, se ha burlado vez de esta clase de beneficios y de la justicia, pero peor, ha mostrado con ello que su proceso de resocialización no es positivo y que la oportunidad brindada al momento de haberle concedido el sustituto de la pena de prisión, por la prisión domiciliaria fue en vano.

Tiene que reiterarse al condenado que contravenir lo pactado en la diligencia de compromiso se traduce en incumplimiento y el incumplimiento acarrea la revocatoria, tal como lo precisan las normas que regulan este instituto.

Corolario de lo anterior, se habrá de revocar la prisión domiciliaria debiendo el condenado terminar de purgar efectivamente en establecimiento carcelario la condena impuesta por el Juzgado de conocimiento, por lo que una vez en firme este proveído, por el CSA se elaborará la correspondiente orden de conducción ante el **CPMS DE BUCARAMANGA** y en el caso de ser necesario, es decir, de no poderse dar el traslado correspondiente, se librara orden de captura.

OTRAS DETERMINACIONES

Se reconocerá y tendrá al profesional del derecho **DR. JOSÉ GABRIEL DURAN LEÓN** como DEFENSOR PÚBLICO del sentenciado **OSCAR EDINSON ÁLVAREZ VARGAS** dentro de estas diligencias, para actuar en procura de la satisfacción de sus intereses, en los términos y para efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (SANTANDER)**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el sustituto de la prisión domiciliaria concedida **OSCAR EDINSON ÁLVAREZ VARGAS** Identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.098.627.627 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER la culminación de la ejecución de la pena impuesta el 26 de mayo de 2016 por **JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** al condenado **OSCAR EDINSON ÁLVAREZ VARGAS** para que la purgue en centro carcelario por el tiempo que le faltará.

TERCERO: - de MANERA INMEDIATA TRASLADAR a **OSCAR EDINSON ÁLVAREZ VARGAS** quien se encuentra en prisión domiciliaria (CALLE 60 N° 22 c 10 CARRIZAL CAMPESTRE, GIRÓN SANTANDER) hasta las instalaciones de la **CPMS DE BUCARAMANGA** (o a la que el INPEC designe), en caso de evasión la correspondiente orden de captura ante las autoridades competentes, para el cumplimiento de la pena cuya ejecución se dispone en esta Providencia.

CUARTO: - RECONÓZCASE Y TÉNGASE al profesional del derecho **DR. JOSÉ GABRIEL DURAN LEÓN** como DEFENSOR PÚBLICO del sentenciado **OSCAR**

EDINSON ÁLVAREZ VARGAS dentro de estas diligencias, para actuar en procura de la satisfacción de sus intereses, en los términos y para efectos del poder conferido.

QUINTO.- NOTIFICAR esta decisión al condenado y su defensor e infórmeles que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ